

Contactenos

De: sic-dali@sic.gov.co
Enviado el: lunes, 15 de julio de 2013 4:47 p. m.
Para: contactenos@sic.gov.co
Asunto: Fax Received from CSID: 6040433 126 - Pages received: 9
Datos adjuntos: 5B97B6C1-2310-4651-9F25-0462A31184F2-1232-IF.pdf

Pages Received : 9
Time Received : Monday, July 15, 2013 4:47:06 PM Colombia Time
Duration : 518
Remote CSID : 6040433 126
DID : 86003

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-112643- -00008-0000

Fecha: 2013-07-16 09:57:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 10

2



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

RE: **INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN**
Solicitud Patente de Modelo de Utilidad No. **11-112.643**
Solicitante **LUIS EDUARDO TOBÓN TRUJILLO**
Resolución **28773**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Calle 11B No. 41-53, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **LUIS EDUARDO TOBÓN TRUJILLO** domiciliado en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 28773 del 20 de mayo de 2013, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente de modelo de utilidad para la presente solicitud, con lo que permito manifestar:

1. Fundamentos del Recurso de Reposición

a. Actos Administrativos previos

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.666.347 de Medellín y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 156.659 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 11B No. 41-53, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado del señor **LUIS EDUARDO TOBÓN TRUJILLO** domiciliado en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 28773 en virtud del poder amplio y suficiente otorgado por el actuante y que anexamos al presente escrito, para representar además sus intereses hasta la culminación del proceso de patente en curso.

b. La violación al debido proceso

A este respecto, el examinador de esa Superintendencia indicó en la resolución No. 28773 que *"...de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 4178, notificado el 5 de marzo de 2013, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a la modificación al título, falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de novedad... Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias indicados".*

Sin embargo, el solicitante desea manifestar a ese despacho que aunque se emitió el oficio No. 4178 del 5 de marzo de 2013, ese mismo día se notificaron los oficios No. 4181 y 4182, los cuales también estaban relacionados con el examen de fondo para la presente solicitud y se solicitaba la aclaración para el título, las reivindicaciones y se objetaba la novedad de la invención definida en la reivindicación independiente 1.

En este sentido, teniendo en cuenta que se emitieron tres (3) autos similares con diferente número de oficio, donde los tres (3) estaban relacionados con el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad para la presente invención, no hubo claridad por parte de esa Superintendencia para que el solicitante presentara respuesta al examen de fondo, ya que estos tres oficios contenían la misma información pero tenían diferente consecutivo de radicación, razón por la cual no hubo claridad por parte de ese despacho con relación al oficio al cual se debía presentar respuesta, toda vez que el artículo 45 de la Decisión 486 establece que *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación... Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente"* (El subrayado es nuestro), donde se puede ver claramente que efectivamente la Superintendencia de Industria y Comercio puede notificar al solicitante dos o más veces sobre las deficiencias de su solicitud con relación al cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, pero no significa que estas múltiples notificaciones puedan presentarse o suceder de forma simultánea, toda vez que esto crea



confusión en el solicitante y no permite que el mismo proceda con respecto a defensa y los argumentos para defender su solicitud de patente en trámite.

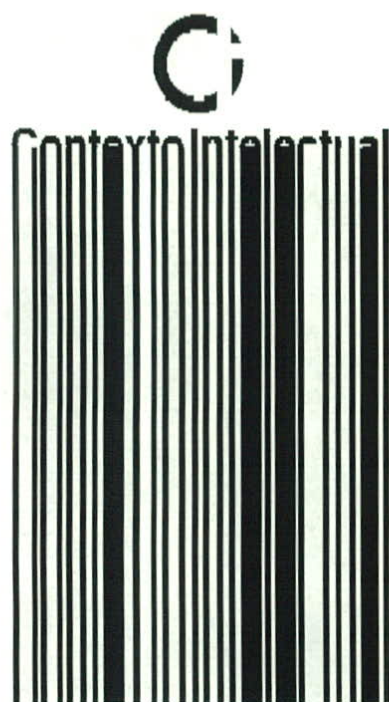
Así las cosas, teniendo en cuenta la información anterior, esa Superintendencia se encontraba en la obligación de revocar los tres (3) oficios No. 41/8, 4181 y 4182 notificados el 5 de marzo de 2013 y posteriormente, emitir un único oficio donde se requiera al solicitante hacer las respectivas aclaraciones y/o modificaciones con relación al cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud.

En consecuencia, al solicitante no tuvo acceso al debido proceso dado que no hubo la claridad suficiente frente a cuál de los oficios debía atender y por lo tanto, el solicitante no estaba en condición de responder adecuadamente, ya que si respondía el oficio 4182 le podían negar la patente porque no había dado respuesta a los otros dos oficios, lo cual a su vez generó una gran confusión al respecto del sistema de patentes, toda vez que el solicitante pretendía de forma directa adelantar el proceso y cumplir con las normas pertinentes.

c. Modificaciones a la solicitud

No obstante lo anterior, el solicitante desea realizar un ~~única modificación~~ ~~del~~ ~~oficio~~ ~~es~~ ~~de~~ ~~las~~ aclaraciones necesarias relacionadas con los requisitos de patentabilidad y el cumplimiento de los artículos 14, 16 y 30 de la Decisión 486, para lo cual, en primer lugar considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, por permitirle adjuntar o ~~de~~ ~~eliminar~~ ~~una~~ ~~nueva~~ ~~reivindicación~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~realizaron~~ ~~las~~ ~~siguientes~~ modificaciones:

- Como primera medida, se modificó la reivindicación Independiente 1 con el fin de mencionar específicamente todos los elementos o componentes que forman parte del Módulo inmobiliario que se desea proteger, eliminando de esta forma todas las expresiones consideradas como ventajas de la invención o los resultados a obtener.
- Adicionalmente se incluyó la nueva reivindicación 2 la cual ~~pasará~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~definición~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~invención~~ ~~definida~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~cláusula~~ ~~1~~ ~~al~~ ~~indicar~~ ~~que~~ ~~los~~ ~~pasos~~ ~~de~~



e. La violación de la Novedad

Ahora bien, teniendo en cuenta que los artículos 14 y 81 de la Decisión 486 establecen que *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"* y *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía"*, respectivamente, el solicitante desea demostrar el cumplimiento del requisito de novedad por parte de la presente invención, tal como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 2, con el fin de argumentar las consideraciones del examinador como se encuentran en los oficios No. 4178, 4181 y 4182 del 5 de marzo de 2013, en los cuales se indicaba que la antigua reivindicación 1 presentada originalmente carece de novedad a la luz de los documentos D1 (US 2011/0096136) y D2 (US 6988339), donde dichas anterioridades enseñan *"un sistema de tele-presencia, que incluye un dispositivo de video, un dispositivo de visualización de video, un dispositivo de recolección de audio, así como un reproductor de audio y un dispositivo de comunicaciones"* y *"un sistema de ventanas panorámicas que incluyen una unidad de ventanas sujetadas mediante marcos, que incluyen una pantalla para recibir una imagen"*, respectivamente.

En primer lugar, nos permitimos informar que el artículo 16 de la Decisión 486 determina que *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica"* (el subrayado es nuestro).

En este sentido, resaltamos el hecho que al aplicar lo establecido en el artículo 16 a la presente solicitud, para que las razones indicadas por el examinador en sus oficios del 5 de marzo de 2013 para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería obligatorio que se demuestre que la presente invención está comprendida en el estado de la técnica de forma **total y completa**, lo que no se presenta con la materia definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 2, tal como se demostrará a continuación.

Al respecto, el solicitante desea manifestar que la nueva reivindicación independiente 1 incluye limitaciones a la materia objeto que se desea proteger, razón por la cual ésta

cumple con los requisitos de novedad definidos en el artículo 16 de la Decisión 486, tal como se demostrará más adelante.

De este modo, la nueva reivindicación independiente 1 define *"Un módulo inmobiliario utilitario caracterizado porque comprende de uno a tres paneles de proyección traslúcidos que corresponden a las paredes laterales del módulo, una base o piso que soporta toda la estructura, un sistema de acceso al módulo tal como escaleras o rampa, un jardín, un módulo de visualización de publicidad, una estructura superior o techo que soporta la iluminación y los dispositivos de multimedia que proyectan la imagen en los paneles y una sala o zona de descanso ubicada en el espacio definido entre los paneles, la base o piso y el techo, en donde cada uno de los paneles de proyección son equirectangulares y comprenden una lámina autoadhesiva de retroproyección que es ligera y está dotada con micro esferas de cristal para la concentración de la luz"*, la cual incluye una serie de características novedosas que permiten limitar el alcance de la invención, donde dichas limitaciones se encuentran resaltadas anteriormente, hecho que puede ser reconocido por una persona versada en la materia, lo cual permite que la invención allí definida difiera del estado del arte, específicamente de los documentos D1 y D2.

Así las cosas, el solicitante establece que existe por lo menos una diferencia significativa entre la presente solicitud, tal como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 2, y el estado del arte, específicamente los documentos D1 y D2. A este respecto, nos permitimos mencionar que el Manual Andino de Patentes establece que *"Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica"*.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente solicitud tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 2, tiene diferencias con el estado del arte y, por lo tanto, debe ser considerada como novedosa, con lo que se cumple con lo definido en el artículo 16 de la Decisión 486 relacionado con el requisito de novedad para una solicitud de patente.

En conclusión, me permito establecer que debido a los argumentos expuestos anteriormente y las modificaciones realizadas a las reivindicaciones de la presente solicitud, las cuales se solicita muy respetuosamente a esa Superintendencia sean tenidas



en cuenta como el reemplazo a las reivindicaciones originalmente presentadas y así proceder con el trámite de la solicitud, se cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al módulo inmobiliario utilitario, expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 2.

Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (Inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan **TODOS** los argumentos y **TODAS** las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b. Se consideren las modificaciones a la solicitud, tal como se adjuntan al presente recurso de reposición, específicamente las relacionadas con las reivindicaciones que definen la invención que se desea proteger, conforme el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.
- c. Que se revoque la resolución No. 28773 del 20 de mayo de 2013 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad a la solicitud de mi mandante.

El presente recurso se fundamenta en el derecho que le asiste a mi mandante conforme las normas administrativas vigentes, y pretende que se corrija el error que se presentó en el sistema de la Superintendencia de Industria y Comercio al expedir múltiples oficios cuando era pertinente un único oficio de requerimiento y que debido a esta situación se generaron los hechos descritos, solicitando en consecuencia sean atendidas nuestras pretensiones y se de recibo a la información aportada y por ustedes requerida, para que continúe el trámite normal la solicitud de la patente Modelo de Utilidad, tramitada bajo el expediente No. 11-112643; atendiendo al espíritu misional de la Superintendencia de Industria y Comercio que en aras de cumplir con la misión, frente al apoyo que ésta quiere dar a los empresarios y ciudadanos colombianos, así como fomentar el sistema de patentes nacional, solicitamos de la manera más comedida se tengan en cuenta nuestras pretensiones, toda vez que una de las políticas de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es prestar apoyo al emprendimiento empresarial fomentando la protección

de los derechos de Propiedad Intelectual, dando explicaciones claras y oportunas
"contribuyendo al logro de los fines del Estado con idoneidad y competencia técnica y
legal para generar confianza en los usuarios".

Señor Superintendente,



ANDRES MARQUEZ ACOSTA

C.C. 71.666.347

TP 156 659

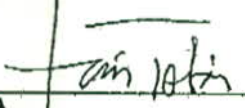
10

PODER ESPECIAL

Yo **LUIS EDUARDO TORÓN TRUJILLO**, por los derechos que represento como persona natural, con domicilio en la Carrera 43B No. 25A-7 en la ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia; por el presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de: Dr. Andrés Márquez Acosta y/o Dra. Catalina Arango Hoyos, domiciliados en la ciudad de Medellín, Colombia, para que actuando conjunta o separadamente a nombre del (la) otorgante le (la) represente(n) en Colombia y/o el extranjero, ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante los del orden Administrativo, Contencioso Administrativo, Judicial y/o de cualquier otro que corresponda, con todas las facultades de los siguientes apartados:

- 1 - Solicitar, tramitar, obtener, depositar y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Intelectual tales como signos distintivos, nuevas creaciones, nuevas tecnologías, variedades vegetales, derecho regulatorio, secretos empresariales y cualquier otra creación intelectual; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir.
- 2 - Solicitar, tramitar, obtener y/o inscribir derechos de autor y derechos conexos, los contratos que dichos derechos generen, así como también la obtención de autorización de sociedades de gestión colectiva.
- 3 - Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación y nulidad y demás que se relacionen con derechos derivados de los asuntos indicados, así como intervenir en los Procesos de Conocimiento, Juicios Cíviles, Penales, Contenciosos-Administrativos, en acciones o juicios que promueva o se promuevan por el mandante y/o en contra del mandante y suscribir las meritorias cautelares.
- 4 - Para que en todos los asuntos arriba mencionados este mandato sea suficiente, conferimos expresamente este Poder amplio y suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, esto es: condonar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistirse del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones y, resulte lo que resulte lo cual verse el litigio o tomar posesión de ella.
- 5 - Ejercer Procuración Judicial y ratificar o no la agencia oficiosa.
- 6 - Los apoderados podrán sustituir parcial y/o totalmente el encargo efectuado, así como, reasumir el poder en cualquier momento.

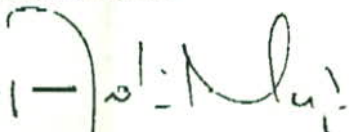
Dado y firmado en Medellín a los 15 días de Julio de 2013.


FIRMA

Nombre: **LUIS EDUARDO TORÓN TRUJILLO**

No. Documento: 70.954.909

Acceptamos el poder:



ANDRÉS MARQUEZ ACOSTA
T.P. No. 156.650 del C. S. de la J.
C.C. No. 71.666.347 de Medellín


CATALINA ARANGO HOYOS
T.P. No. 147.057 del C.S. de la J.
C.C. No. 43.877.164